

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 41

Fecha: 14/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120130079000	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	YULIETH ALEJANDRA - USUGA MUÑOZ	Auto de traslado liquidación SE DA TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE	13/03/2023		
05266310500120200008600	Ordinario	LUIS JAVIER - MUÑOZ PELAEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Modifica fecha de audiencia, la cual sera concentrada para el proximo LUNES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTRITRES (2023) A LA DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.).	13/03/2023		
05266310500120200048600	Ordinario	MARIO ALFONSO PAEZ PRIETO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Se modifica fecha de audiencia, la cual sera concentrada el dia el día martes dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 p.m). LF	13/03/2023		
05266310500120210022700	Ordinario	JHON OSCAR PEREZ VILLIA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE DA POR NOTIFICADA A LA LLAMADA EN GARANTIA Y SE FIJA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA ART 77 PARA E 19 DE ABRIL DE 2023 A LAS 2:00PM	13/03/2023		
05266310500120210026300	Ordinario	HECTOR MARIO BARRIENTOS	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: modifica fecha de audiencia, la cual sera concentrada el MARTES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTRITRES (2023) A LA NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.). LF	13/03/2023		
05266310500120210026400	Ordinario	REINALDO ANTONIO QUIROZ GARCIA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE MODIFICA HORA AUDIENCIA DEL 19 DE ABRIL DE 2023 A LAS 2:30 PARA LAS 2:00PM DE MISMO DIA	13/03/2023		
05266310500120210026500	Ordinario	JOSE IGNACIO PERDOMO MALDONADO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Modifica fecha de audiencia, la cual sera concentrada el día lunes quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m). LF	13/03/2023		
05266310500120210030000	Ordinario	ANTONIO JOSE GARCIA BETANCUR	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: se modifica, fecha, hora y obejeto de la audiencia. Se fija el día 11 de abril de 2023, a las 9.00 am, para audiencia, de conciliacion, decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento.	13/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210052000	Ordinario	GERMAN ALBERTO OCAMPO GONZALEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Aceta renuncia de poder, requiere parte demandante, fija fecha de audiencia concentrada de los artículos 77 y 80 del CPL y SS para el día lunes diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m).	13/03/2023		
05266310500120210064100	Ordinario	MARIA CLAUDIA VELASQUEZ CARDENAS	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Se modifica hora y objeto de la audiencia. Se fija el día 11 de abril de 2023, a las 9.00 am, para audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento.	13/03/2023		
05266310500120220002800	Ordinario	CARLOS ARTURO BENAVIDES GARCIA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Reprograma fecha de audiencia, la cual será concentrada el próximo lunes quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m).	13/03/2023		
05266310500120220007600	Ordinario	MARIA ELENA - GUTIERREZ BETANCUR	PORVENIR S.A	El Despacho Resuelve: Reprograma fecha de audiencia, la cual será concentrada el próximo 15 de mayo de 2023, a las 09:00 a.m. LF	13/03/2023		
05266310500120220050200	Ejecutivo	MARIA GLADIS - SEPULVEDA GUISAO	FUNDACION UNION COLOMBO ESPAÑOLA FUNCOESP	El Despacho Resuelve: Corre traslado por el término de 10 días de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.	13/03/2023		
05266310500120220056700	Ordinario	CARMELIO MANYOMA HURTADO	URBESTRUCTURAS S.A.	El Despacho Resuelve: Da por no contestada demanda. Se fija el día 27 de mayo de 2024, a las 9.00 am, para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.	13/03/2023		
05266310500120230003400	Ordinario	ANA ALICIA MOSQUERA CORDOBA	INTERASEO S.A. E.S.P.	Auto que admite recurso de apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION FRENTE A AUTO QUE NEGÓ MEDIDA CAUTELAR- ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	13/03/2023		
05266310500120230005200	Fueros Sindicales	JEIFER SANTIAGO DUQUE HENA0	BANCOLOMBIA S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar	13/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 14/03/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2013-00790-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se da traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b168e4b2bfa03c08a55c754a5906b2e91f9f532e379c8e361e41a7b72c6f1ed5**

Documento generado en 13/03/2023 03:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

**Artículo y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)**

Fecha	Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)							Hora	10:39			AM X	PM							
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	5	0	0	5	5	3
Departamento	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo o Juzgado		Año			Consecutivo								

DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

FRANCISO LEÓN BARRIENTOS PÉREZ
FABIO DE JESÚS BETANCUR
JARAMILLO, HERNÁN VALENCIA
MARTÍNEZ, ABELARDO MARULANDA
OROZCO, JORGE BAÑOL MATATO,
BELISARIO LÓPEZ ARBOLEDA, MARÍA
DIOSELINA LÓPEZ ARBOLEDA, LUIS
ANTONIO GIRALDO RINCÓN, JOSÉ
RAFAEL ROJAS GALLEGRO, JUAN
BAUTISTA GIRALDO CARMONA,
MANUEL OSSA VANEGAS, PEDRO
ALDEMAR LÓPEZ MORALES, NÉSTOR
DE JESÚS GIRALDO, WILSON ANTONIO
BETANCUR CHAVERRA y ANNIE
JOHANA LONDOÑO ARCILA
(representados todos por curador *ad-litem*)

I. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

DECISIÓN
Se recibe el interrogatorio de parte presentado por el demandante FRANCISO LEÓN BARRIENTOS PÉREZ.
No existiendo más pruebas que practicar, se da por clausurada la etapa de practica de pruebas.

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DECISIÓN

Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

El Despacho para proferir la decisión de fondo hará un receso, el cual, de acuerdo a la hora y la agenda de audiencias del Despacho, será hasta el próximo jueves 27 de julio de 2023 a las 2:00 p.m.

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/741ccc8d-42bc-43e1-aa02-48446730ef38?vcpubtoken=1e61985c-f001-4790-be67-4cfbfd3f3264>

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ba219f1b62f70b4e53b8db77f049a95df2f97940068ecc251303b706292449**

Documento generado en 13/03/2023 03:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE

Artículos 70 a 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN LINK)

Fecha	Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)										Hora	02:10	AM	PM	X					
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	3	9	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: HÉCTOR HORACIO PAMPLONA CLAVIJO
DEMANDADOS: J.R. ELECTROTORRES S.A.S. en liquidación
G.T.A. COLOMBIA S.A.S.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Consultado a las partes, se advierte que no se tiene animo conciliatorio, por lo que al no existir ánimo conciliatorio entre las partes se declara clausurada esta etapa y se notifica a las partes en estrados.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones previas	si		No	X

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, el conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en analizar si hay lugar a declarar que entre el señor Héctor Horacio Pamplona Clavijo y la sociedad JR Electrotorres S.A.S. En Liquidación existió un contrato de trabajo, entre el 12 de julio y el 7 de septiembre del año 2017; en caso afirmativo si hay lugar a condenar en forma conjunta, solidaria o separada a las sociedades JR Electrotorres S.A.S. En Liquidación y G.T.A. Colombia S.A.S. al reconocimiento y pago de salarios insolutos, cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicio, vacaciones, aportes a la seguridad social en pensiones, indemnización moratoria consagrada en el art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo e indexación frente a lo que no sea excluyente con la indemnización moratoria.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<p>DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental allegada con la demanda obrante a fls. 13 a 30 y 49 a 65 del archivo 01 del expediente digital.</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el representante legal de la sociedad G.T.A. COLOMBIA S.A.S.</p> <p>TESTIMONIAL: Se decreta las declaraciones de</p>

PEDRO ARIAS VIVAS	C.C.# 39.309.476
HECTOR HORACIO PAMPLONA CLAVIJO	C.C.# 71.003.012
DANIELSON MEDINA BORJA	C.C.#1.038.435.602
ALBA LUCIA GALLO HERNANDEZ	C.C.# 22.020.744
EDILBERTO DE JESUS GALLO H.	C.C.# 71.001.499
GUSTAVO DE JESUS MARIN	C.C.# 71.004.775
HERMIS ALBERTO LOPEZ C.	C.C.# 1.037.072.230
YEISON ANDRES VALENCIA	C.C.# 1.037.071.395
RICARDO ENRIQUE GUARIN	C.C.# 1.037.071.396
JUAN FELIPE PARRA H.	C.C.# 1.037.072.838
JORGE COLORADO ESTRADA	C.C.# 71.003.706
BLADIMIR DE JESUS GALLO H.	C.C.# 15.446.431
JUAN FERNANDO MACIAS M.	C.C.# 1.038.358.090
JANEAR ALBERTO OSORIOMORALES	C.C.# 70.165.197
JOHN JAIRO GIRALDO ORTIZ	C.C.# 6.446.249
JUAN DIEGO ALZATE GIRALDO	C.C.# 1.037.072.642
LUIS CARLOS SIERRA CAMARGO	C.C.# 91.446.596
CARLOS JULIO VINASCO	C.C.# 1.036.130.847
GABRIEL ESTEBAN CLAVIJO C.	C.C.# 1.037.071.044
EDGAR LEANDRO SCARPETTA LOAIZA	C.C.# 1.115.067.670
RAMON EDUARDO GOMEZ	C.C.# 71.001.949
JOSE MIGUEL NOVOA BETANCOURTH	C.C.# 17.421.288
UBER RAUL DUARTE H.	C.C.# 1.036.130.224
DIOMER ALFONSO HENAO G.	C.C.# 1.037.946.162
OSCAR ALEXIS GALLO R,	C.C.# 1.037.949.225
JOSEDANIEL ARIAS VANEGAS	C.C.# 1.035.391.557
DIEGO ALEJANDRO ZAPATA Z.	C.C.# 98.484.973

Limitación testigos: Frente a esta prueba testimonial es de advertirse que de conformidad a lo previsto en el art. 53 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho podrá limitar el número de los testigos cuando al momento de evacuar dicha prueba considere que son suficientes los recibidos.

INSPECCIÓN JUDICIAL: La Inspección Judicial solicitada, sólo se decretará de manera oficiosa en el evento de considerarse necesario por parte del Despacho.

Y en cuanto a la solicitud de oficiar a las demandadas, para allegar documentación solicitada previamente mediante derecho de petición, la misma fue allegada al Despacho por el apoderado de la parte actora, ya decretada, la cual como ya se dijo obra a fls. 49 a 65 del archivo 01 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

JR ELECTROTORRES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, representada por curadora *ad-litem* - NO se solicitó la práctica de prueba.

por la sociedad G.T.A. COLOMBIA S.A.S.:

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda obrante a fls. 99 a 101 y 107 a 125 del archivo 01 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver la demandante, señora Héctor Horacio Pamplona Clavijo con reconocimiento de documentos.

TESTIMONIAL: Se decreta las declaraciones de Julián Alejandro Toro Montoya y Cristhian Camilo Cardozo Mantilla.

OFICIOS: Frente a la solicitud de oficiar a la sociedad JR Electrotorres S.A.S. para que remita documentación que se relaciona; encuentra esta Judicatura que el art. 173 del Código General de Proceso, establece “*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*”, y en el presente caso, en lo relativo al oficio que se solicita se libre si bien es cierto que no se presentó derecho de petición por parte de la sociedad G.T.A. Colombia S.A.S., también lo es que el Despacho considera que la información que se pretende puede resultar necesaria para el presente proceso, por lo cual, esta Judicatura, conforme a las atribuciones consagradas en el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, facultándolo para ordenar la práctica de todas aquellas pruebas que a su juicio sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos, decreta de oficio, requerir a la sociedad JR Electrotorres S.A.S. para que allegue

- a. Colillas y comprobantes de pago, por todo el tiempo que haya durado la supuesta relación laboral con el demandante.
- b. Certificados de afiliación a todos y cada uno de los componentes de Seguridad Social.
- c. Certificado de pago a todos y cada uno de los componentes de Seguridad Social.
- d. Comprobante de pago de la liquidación definitiva de prestaciones sociales del señor HECTOR HORACIO PAMPLONA CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía n° 71.003.012.
- e. Solicita se aclare: bajo qué contrato prestó servicios el señor HECTOR HORACIO PAMPLONA CLAVIJO, lugar de trabajo, horario, cargo, funciones, salario.

Lo anterior, anotándose que dicha prueba será tramitada por este Despacho, previo oficio que se libre por la Secretaría de este Despacho.

Finalizada la Audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, dentro de la cual se evacuará la prueba testimonial y se absolverán los interrogatorios de parte, se fija el día **lunes 18 de septiembre de 2023** a las **9:00 a.m.**

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9996af0d-86a3-4573-b6c1-ec63e88950a1?vcpubtoken=a7ef0ff8-a842-438b-b07d-f994f24d8ab4>

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9586c57f38c6e72ed5873194514b213d5e94e7be0f766ee4b5329fca45336c02**

Documento generado en 13/03/2023 03:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE

Artículos 70 a 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN LINK)

Fecha	Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)										Hora	02:10	AM	PM	X					
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	4	1	4
Departamento	Municipio		Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado		Año			Consecutivo										

DEMANDANTE: ALBA LUCÍA GALLO HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: JR ELECTROTORRES S.A.S. en liquidación
G.T.A. COLOMBIA S.A.S

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Consultado a las partes, se advierte que no se tiene animo conciliatorio, por lo que al no existir ánimo conciliatorio entre las partes se declara clausurada esta etapa y se notifica a las partes en estrados.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones previas	si	X	No

Encontrando el Despacho que el apoderado de la sociedad G.T.A. Colombia S.A.S. formuló la excepción de *“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”* al considerar que no existió una correcta estimación de la cuantía, argumentado entre otras cosas que la parte demandante omitió cuantificar de manera precisa los montos específicos a los cuales ascienden todas y cada una de sus pretensiones solicitadas y se limitó a indicar que la cuantía superaba el umbral de los 20 salarios mínimos sin acreditar de manera fehaciente, con una correcta tasación de las pretensiones condenatorias y que tal precisión repercute hondamente en el procedimiento que seguirá el proceso jurisdiccional, haciendo de primera instancia un proceso ordinario laboral, que con alto grado de probabilidad pudiese ser de única instancia. Aduce igualmente que el Nral. 10 del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece como requisito de la demanda la *“La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”* y que dicho requisito es fundamental y necesario, no solamente para la admisión de la demanda, sino también, y esto es aún más importante, para definir la competencia del juez que conocerá del proceso y la instancia en que este último lo deberá desarrollar. Conforme a lo anterior, solicita se conceda un término al demandante, para que subsane el aludido requisito formal omitido en el escrito de demanda, y con ello cuantifique de manera precisa las pretensiones condenatorias de la demanda, definiendo de manera clara el valor al cual ascienden cada una de ellas y estime de manera correcta la cuantía del proceso.

En el asunto debatido si bien es cierto le asiste razón al apoderado de la sociedad G.T.A. Colombia S.A. cuando afirma que la parte actora no hizo una cuantificación de las pretensiones y que sólo se limitó a indicar que era un proceso que superaba los 20 salarios mínimos legales mensuales; no obstante, también es cierto que, el requisito que se exige en el Nral. 10 del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se configura cuando la estimación de la cuantía sea necesaria para fijar la competencia y en este caso, ello no se requería, máxime que de la sola pretensión de reconocimiento de la indemnización moratoria consagrada en el art. 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se establece sin lugar a dudas que la cuantía supera ampliamente el tope de los 20 salarios mínimos legales vigentes para el año 2019, además de las otras pretensiones que se solicitan en la demanda; diferente sería que existieran dudas sobre la cuantía de lo pretendido, situación que no se presenta en este caso.

Lo anterior anotándose además, que en casos como el presente, la jurisprudencia de esta jurisdicción ordinaria laboral ha precisado que no se debe sacrificar el derecho sustancial, buscándose garantizar el derecho de acceso a la administración de Justicia, esto es, que se ofrezca una solución efectiva y de fondo, frente a los conflictos puestos a su consideración.

Así las cosas, de acuerdo a lo expuesto, se declarará **NO** probada la excepción “*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*”, formulada por el apoderado de G.T.A. COLOMBIA S.A.

COSTAS:

Se condenará en Costas a cargo de G.T.A. COLOMBIA S.A., al no haber prosperado la excepción formulada, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso y el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, esto es, la suma de \$1.160.000,00 en favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción denominada “*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*”, formulada por el apoderado de la sociedad G.T.A. COLOMBIA S.A. dentro del proceso promovido por la señora Alba Lucía Gallo Hernández, radicado 05266-31-05-001-2019-00414-00; conforme lo explicado en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Se CONDENA en Costas a cargo de la sociedad G.T.A. COLOMBIA S.A., fijándose como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160.000,00)** en favor de la parte demandante.

Lo resuelto se notifica a las partes por estrados y se da la palabra a las partes, para que se pronuncien sobre la presente decisión.

Atendiendo a lo establecido en el Nral. 3° del art. 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Interpuesto y sustentado el recurso de apelación formulado por la apoderada de G.T.A. COLOMBIA S.A., se concede el mismo ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9996af0d-86a3-4573-b6c1-ec63e88950a1?vcpubtoken=a7ef0ff8-a842-438b-b07d-f994f24d8ab4>

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce1a8f5b9667504b9b3f4b693a5105ac02d97ae91c0d018a36c87fd31ce7cc3**

Documento generado en 13/03/2023 03:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar la fecha y la hora de audiencia programada para el 04 de mayo de 2023, a las 2:30 p.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada.

Al Despacho para lo de su competencia.


Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00086-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar la fecha de audiencia programada para el día el 04 de mayo de 2023, a las 2:30 p.m., la cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento, el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CÚMPLASE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0b62a895db4e320e4b2143a19c96dfeba49eac5655272c7fb00ec7b8536d0c**

Documento generado en 13/03/2023 03:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto, la fecha y la hora de audiencia programada para el 25 de mayo de 2023, a las 2:30 p.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem.

Al Despacho para lo de su competencia.


Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00486-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar objeto y fecha de audiencia programada para el día 25 de mayo de 2023, a las 2:30 p.m. La cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, el día **martes dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)** a las dos de la tarde (02:00 p.m).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccddeb07ca1c3a2460a843affd4a37cbe7aeafed027a554d7cb3837a1cc5f6d0**

Documento generado en 13/03/2023 03:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00227-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Una vez revisado el plenario, se encuentra que la apoderada de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS ha cumplido con la carga impuesta en la audiencia realizada el 31 de enero de 2023 de aportar la constancia de notificación de la sociedad llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En vista de que la mencionada notificación fue realizada el 31 de enero de 2023 de conformidad con el artículo 8 de la ley 2312 de 2022 al correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co indicado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, y pasado el término de traslado de la demanda y su auto admisorio; se da notificada por conducta concluyente y en consecuencia, este despacho procede a fijar fecha para continuar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, tramite y juzgamiento el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS (2:00 P.M)** la cual se realizará de manera concentrada con el proceso 2021-00264

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6caaaa2886f3131d6b28331085548dad7e60af82b7896ce2d8aeda8e808166**

Documento generado en 13/03/2023 03:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar la fecha y la hora de audiencia programada para el 17 de abril de 2023, a las 9:30 a.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada.

Al Despacho para lo de su competencia.


Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00263-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar la fecha de audiencia programada para el día 17 de abril de 2023, a las 9:30 a.m., la cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento, el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTRITRES (2023) A LA NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CÚMPLASE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6eeabcbe5ebd7eb3d171b06df383960ef45ce3b455e97bcb087d47ca22db46**

Documento generado en 13/03/2023 03:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00264-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA por organización interna en la agenda del Despacho se modifica la hora de audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, tramite y juzgamiento fijada para el día miércoles 19 de abril de 2023 a las 2:30 p.m., fijándose como nueva hora para llevar a cabo audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual será concentrada, el día **MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03db95f44a004b561bbd4326e2913c0b37d14925a9169edba65e73aac97c6ae6**

Documento generado en 13/03/2023 03:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto, la fecha y la hora de audiencia programada para el 31 de mayo de 2023, a las 2:00 p.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem.

Al Despacho para lo de su competencia.


Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00265-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar objeto y fecha de audiencia programada para el día 31 de mayo de 2023, a las 2:00 p.m. La cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, el día **lunes quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m).**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64684c83b0882afe978939c0766f37b75521297660ec0b40af719f28a82107dc**

Documento generado en 13/03/2023 03:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto, la fecha y la hora de audiencia programada para el 27 de abril de 2023, a las 9:30 a.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00300-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar objeto y fecha de audiencia programada para el día 27 de abril de 2023, a las 9:30 a.m. La cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento, el día **martes once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m).**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE:

Genadio Alberto Rojas Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d809d6636dde043a37612496f2e09905fd2590c94168434475bfd7f5785f6c7**

Documento generado en 13/03/2023 03:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE

Artículos 70 a 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN LINK)

Fecha	Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)										Hora	09:12	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>				
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	4	1	2
Departamento	Municipio		Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado		Año			Consecutivo										

DEMANDANTE: HERMILSON DE JESÚS BEDOYA VÉLEZ
 DEMANDADOS: C.J. TEXTILES S.A.S.
 LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURA S.A.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Consultado a las partes, se advierte que no se tiene animo conciliatorio, por lo que al no existir ánimo conciliatorio entre las partes se declara clausurada esta etapa y se notifica a las partes en estrados.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones previas	si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en analizar si existió culpa suficientemente comprobada de la sociedad C.J. Textiles S.A.S. en el accidente laboral ocurrido al demandante, señor Hermilson de Jesús Bedoya Vélez el 8 de junio de 2019. En caso afirmativo, se analizará si hay lugar a condenar a la sociedad demandada C.J. Textiles S.A.S. al reconocimiento y pago de la indemnización de perjuicios tanto materiales como extra patrimoniales. Frente a la llamada en garantía, Seguros Generales Sura S.A. se analizará si en razón al contrato de seguro debe responder en caso de una decisión condenatoria en contra de la sociedad demandada.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrante a fls. 8 a 49 del archivo 01 del expediente digital.

TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de César Augusto López Ramírez y Davinson Elías Jaramillo.

INSPECCIÓN JUDICIAL: La Inspección Judicial solicitada, sólo se decretará de manera oficiosa en el evento de considerarse necesario por parte del Despacho.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda obrante a fls. 27 a 180 del archivo 09 y la prueba obrante en los archivos 10, 11 y 12; todo lo anterior el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el demandante Hermilson de Jesús Bedoya Vélez.

TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de Rubén Vélez Luján, Norbey Alexander Flórez, Daniel Emilio Acevedo Toro y Juan Guillermo Acevedo.

INSPECCIÓN JUDICIAL: La Inspección Judicial solicitada, sólo se decretará de manera oficiosa en el evento de considerarse necesario por parte del Despacho.

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTIA

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda y obrante a fls. 2 a 152 del archivo 29 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver el demandante Hermilson de Jesús Bedoya Vélez y el representante legal de la sociedad C.J. Textiles S.A.S.

Finalizada la Audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, dentro de la cual absolverá interrogatorio de parte el representante legal de la sociedad demandada y se recibirá la prueba testimonial decretada, fija como fecha el día **martes 12 de marzo de 2024 a las 2:00 p.m.**

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/aa74f2d4-3634-4704-8e8b-8fc24f64db07?vcpubtoken=5a3c8fd4-5fa6-4050-abf0-bc9324005587>

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1947efc2fe7a4c5ac6791d2e84cd6f84079e2fde03bddab87b20655549df00**

Documento generado en 13/03/2023 03:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece (13) de marzo de dos mil veintitres (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00520-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Toda vez que no fue posible la realización de la audiencia programada para el día 03 de marzo de dos 2023, se hace necesario la reprogramación de la misma, fijándose como nueva fecha para la realización de la audiencia de concentrada de los artículos 77 y 80 del CPL y SS para el día **lunes diecisiete (17) de abril de dos mil veintitres (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m).**

Asi mismo se incorpora al plenario el memorial que antecede, allegándose renuncia de poder para la representación del demandante **GERMÁN OCAMPO GONZÁLEZ**; por ser procedente conforme los presupuestos del artículo 76 del C.G del P. se acepta la renuncia de poder que hace el abogado **ALEJANDRO URIBE TANGARIFE** para representar los intereses de la parte demandante.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que constituya nuevo apoderado judicial, maxime que como se indico en líneas atrás, el proceso de la referencia tiene programada audiencia de tramite y juzgamiento para el próximo día 17 de abril de 2023 a las 09:00 a.m.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ae7dd039ccd8f8a0220095e4f934bb25c5f244f8b7e537b5bacc71d16fb324**

Documento generado en 13/03/2023 03:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto y la hora de audiencia programada para el 11 de abril de 2023, a las 9:30 a.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 *Ibidem*.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00641-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar objeto y la hora de audiencia programada para el día 11 de abril de 2023, a las 9:30 a.m. La cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, el día **martes once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dff7f87f31393ae2d89251218dabdcf6171b5ac491835e1d0dfccf4985e97df**

Documento generado en 13/03/2023 03:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto, la fecha y la hora de audiencia programada para el 23 de mayo de 2023, a las 2:00 p.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem.

Al Despacho para lo de su competencia.


Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663I05001-2022-00028-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar objeto y fecha de audiencia programada para el día 23 de mayo de 2023, a las 2:00 p.m. La cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, el día **lunes quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m).**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CÚMPLASE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b57e39f57b93598ce32fa3274393f3cddae1bd89bb59edfc4bc12bce90b273d**

Documento generado en 13/03/2023 03:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto y la hora de audiencia programada para el día 15 de mayo de 2023, a las 9:30 a.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem.

Al Despacho para lo de su competencia.


Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece (13) de marzo dos mil veintitrés (20223)

RADICADO. 052663105001-2022-00076-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar objeto y hora de audiencia programada para el día 15 de mayo de 2023, a las 9:30 a.m. La cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, el mismo día **15 de mayo de 2023, a las 09:00 a.m.**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e16a7ec9e0fe4294b5dbe03d34cdf1050f4c8bca4a7d2d8ecd529eee4d527a2**

Documento generado en 13/03/2023 03:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00502-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo conexo instaurado por la señora MARÍA GLADIS SEPÚLVEDA GUISAO y otras, en contra de la FUNDACION UNIÓN COLOMBO ESPAÑOLA FUNCOESP, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, conforme a lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería al Dr. JOSE MENA ORTIZ, portador de la TP. 135.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82f3f4419233cfb49a32be6102602663010b0fa3c95a0ff955c424f475c60aa**

Documento generado en 13/03/2023 03:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2022-00567-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En vista de que la presente demanda, fue debidamente notificada por la parte actora, conforme certificación que antecede, donde consta la entrega de la notificación a través del correo a la sociedad demanda URBESTRUCTURAS S.A.S.; en atención a lo anterior, se da por **NO CONTESTADA** la misma por la demandada URBESTRUCTURAS S.A.S.; por consiguiente se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve el señor **CARMELIO MANYOMA HURTADO**, en contra de las sociedades **URBESTRUCTURAS S.A.S. Y CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.**; para celebrar la Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones, Saneamiento, Fijación Del Litigio y Decreto De Pruebas, se señala el **lunes veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55724de6ec914b56a7dd4550d4121513ed2145dffdb92c606fc0d4231a9be54b**

Documento generado en 13/03/2023 03:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0150
Radicado	052663105001-2023-00034-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ALBEIRO ALEXANDER DURANGO
Demandado (s)	INTERASEO S.A.S.

Al haber sido presentado dentro del término legal el recurso de Apelación, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el Auto del 21 de febrero de 2023, se concede el mismo ante la Sala de Decisión Laboral del H. Superior de Medellín.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf4ef6f7dbeb4e6166d4e1dacfc6befc62b4120d15ced18ccd0848ca07acfa6**

Documento generado en 13/03/2023 03:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	049
Radicado	052663105001-2023-0052-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JEIFER SANTIAGO DUQUE HENAO
Demandado (s)	BANCOLOMBIA S.A.

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá indicar el fundamento fáctico de la pretensión segunda de la demanda.
- Se presenta indebida acumulación de pretensiones entre el reintegro y la indemnización por despido injusto, por lo que, deberá adecuar las mismas o presentarlas como principales y subsidiarias.
- Carece de poder absoluto para la pretensión de reintegro laboral.
- Deberá indicar el correo de todos los testigos y del señor demandante.

- En este mismo sentido, deberá enviar de manera simultánea al Despacho y a la demandada, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos de nuevo al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c41969c55152fd75614a774d022a6151aff637fcbfdad2a43214bc7a973d7d**

Documento generado en 13/03/2023 03:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>